



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-00025 00

Estando el presente asunto al Despacho, para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el gestor judicial del extremo demandante en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que el cálculo actuarial no se inició desde la presentación de la demanda como quedó estipulado en el mandamiento de pago, sino desde una fecha anterior y además los intereses moratorios no se ajustan al porcentaje de las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (\$4'055.745.00 de capital acelerado y \$2'944.255.00 de 31 cuotas a capital) respecto del Pagaré No. 10005351:	\$7'000.000.00
INTERESES MORATORIOS (Del capital acelerado contabilizado desde la presentación de la demanda, y respecto de las 31 cuotas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de junio de 2020)	\$3'738.597.08
INTERESES DE PLAZO:	\$2'272.747.00
GRAN TOTAL:	\$13'011.344.08

En razón de lo expuesto, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$13'011.344.08.**

De otro lado, en atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho le pone de presente el informe de títulos judiciales que antecede para los fines legales que estime conveniente. No obstante, respecto de la orden de entrega de los dineros, se resolverá una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas, al tenor de lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Finalmente, a la solicitud de sentencia el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado el 11 de marzo de 2019 que dispuso seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 066 de hoy

31 DE JULIO 2020

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

¹ Ver anexos al presente proveído.

JUZGADO 68 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed7d7bba499a2b991345e494dd98219a2b67e6df00aa10988fde0f5d9c74a10**

Documento generado en 30/07/2020 12:22:00 p.m.